

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 22 DE FEBRERO DE 2024

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA **FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 005** EL **RECURSO DE REPOSICIÓN** INTERPUESTO POR EL MANDATARIO CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA EN CONTRA DEL AUTO FECHADO **25 DE ENERO DE 2024**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR **TRES (3) DÍAS HÁBILES.**

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ', is written over a light gray rectangular stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the text of the stamp.

Recurso de Reposición Contra Auto que Inadmite la Demanda - Proceso 41001311000120230051700

CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA <u20191176605@usco.edu.co>

Lun 29/01/2024 7:01 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf; DEMANDA CRISTIAN VS MERCEDES.pdf; MEDIDAS CAUTELARES CRISTIAN VS MERCEDES.pdf;

Señora

Jueza Primera de Familia de Neiva

Neiva

E.S.D.

REF: PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE: Cristian David Villarreal Prada
EJECUTADO: Mercedes Prada Scarpetta
RADICADO: 41001311000120230051700
ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto de
sustanciación.

Cristian David Villarreal Prada, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.003.951.054 de Neiva (H), domiciliado en la ciudad de Neiva y residente en la Carrera 10 # 16-33 de esta ciudad; actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad legal (art. 318 C.G.P.) me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de sustanciación que inadmite la de demanda publicado en los estados electrónicos del 26 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, envío nuevamente la demanda presentada; en ella encontrará corregidos los valores de la liquidación, según el incremento anual del Salario Mínimo, fijado por el Gobierno Nacional, tal como lo establece la sentencia emitida por este Despacho.

Así mismo, envío corrección del escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual fue enviado por equivocación al correo de reparto el pasado 18 de enero del 2024 y no a esta dirección electrónica.

Sin mayor asunto, les deseo un feliz día.

Cortésmente,

Cristian David Villarreal Prada

CC 1.003.951.054 de Neiva

Correo: u20191176605@usco.edu.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Neiva, 18 de enero del 2024

Señora
Jueza Primera de Familia de Neiva
Neiva
E. S. D

Referencia: **Demanda ejecutiva de alimentos** a favor del joven Cristian David Villarreal Prada

Demandante: Cristian David Villarreal Prada
Demandada: Mercedes Prada Scarpetta

Cristian David Villarreal Prada, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.003.951.054** de **Neiva (H)**, domiciliado en la ciudad de Neiva y residente en la Carrera 10 # 16-33 de esta ciudad; actuando en nombre propio, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de la señora **Mercedes Prada Scarpetta**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **36.163.035** de Neiva (H), domiciliada en la ciudad de Neiva y residente en el Conjunto Hacienda Santa María, Torre B, Apartamento 206 de la misma ciudad, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

Primero: El joven Cristian David Villarreal Prada (en adelante el suscrito) nació el 23 de mayo del 2022, acto que se encuentra inscrito en el Registro Civil de Nacimiento con el Indicativo Serial No. 33942999, proferido por la Notaría Quinta de Neiva, en el cual se demuestra que la Señora Mercedes Prada Scarpetta es madre del demandante.

Segundo: Mediante Sentencia Judicial emitida el 22 de noviembre de 2011 por el Juzgado 01 de Familia de la ciudad de Neiva con constancia de ejecutoria del 28 de noviembre del mismo año, se fija cuota alimentaria a favor del suscrito en los siguientes términos:

“**PRIMERO:** CONDENAR a la señora **MERCEDES PRADA SCARPETTA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía Numero 36.163.035 de Neiva (H), a suministrar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 Mcte)** mensuales, a favor de su menor hijo **Cristian David Villarreal Prada**, dineros estos que serán consignados por la Demandada, en la cuenta de Depósitos Judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a nombre del señor **ROBERTO VILLARREAL**, padre del menor e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 12.112.839 de Neiva, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a órdenes de este juzgado y a partir de Diciembre

del año en curso. Hágasele saber a la demandada las prevenciones legales de ley al incumplir con lo aquí ordenado.

SEGUNDO: IMPONGASELE a la señora **MERCEDES PRADA SCARPETTA** y a favor de su hijo **CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA** una cuota de alimentos adicional por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) en diciembre de cada año, cancelándose la misma a partir de diciembre del año en curso y que será también consignada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a la orden de este juzgado y a favor del demandante.

TERCERO: REAJUSTAR anualmente las anteriores cuotas alimentarias en el porcentaje en el que Estado colombiano incremente el salario mínimo legal a partir de enero del año 2011 y así sucesivamente. Hágasele a la Demandada las prevenciones legales de ley.”

Tercero: El suscrito, actualmente es mayor de edad (21 años) y no está en capacidad de cubrir sus propios gastos dado que no le es posible trabajar formalmente por estar cursando el decimo semestre la carrera de Derecho en la Universidad Surcolombiana desde el año 2019 hasta la presente fecha; tal como consta en la ficha académica expedida por la Universidad Surcolombiana. De igual manera para cubrir sus gastos esenciales ha recurrido al trabajo informal y en particular para el valor de la matrícula académica a préstamos con particulares.

Cuarto: La demandada **Mercedes Prada Scarpetta**, viene incumpliendo totalmente sus obligaciones alimentarias con el suscrito desde **mayo del año 2020**, hasta **diciembre del año 2023**; Como consta en el extracto de cuenta dispuesta para el pago expedida por el banco agrario de Colombia, esto en el marco de la sustracción de la cancelación de la cuota alimentaria establecida mediante Sentencia Judicial por el Juzgado 01 de Familia de Neiva el 22 de noviembre del año 2023, esto aun conociendo la necesidad del alimentado y el curso actual de sus estudios de educación superior.

Quinto: Hasta la fecha de la presentación de la demanda, la señora **Mercedes Prada Scarpetta** adeuda la suma de **\$23.935.553 mcte**, la cual comprende la totalidad del capital adeudado, correspondiente así: **\$21.812.437mcte** por concepto de cuota alimentaria actualizada con el aumento anual del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y **\$2.123.116 mcte** por concepto de intereses moratorios a la fecha de esta liquidación.

Año 2020 Incremento SMLMV 6%					
Mes	Total, Cuota Alimentaria Mensual	Cuota Adicional	Abono	Meses en mora	Intereses adeudados

Junio	\$408.133	\$0	\$0	42	\$85.722
Julio	\$408.133	\$0	\$0	41	\$83.640
Agosto	\$408.133	\$0	\$0	40	\$81.640
Septiembre	\$408.133	\$0	\$0	39	\$79.599
Octubre	\$408.133	\$0	\$0	38	\$77.558
Noviembre	\$408.133	\$0	\$0	37	\$75.517
Diciembre	\$408.133	\$408.133	\$0	36	\$146.952

Año 2021					
Incremento SMLMV 3.5 %					
Mes	Total, Cuota Alimentaria Mensual	Cuota Adicional	Abono	Meses en mora	Intereses Adeudados
Enero	\$422.418	\$0	\$0	35	\$73.920
Febrero	\$422.418	\$0	\$0	34	\$71.808
Marzo	\$422.418	\$0	\$0	33	\$69.696
Abril	\$422.418	\$0	\$0	32	\$67.584
Mayo	\$422.418	\$0	\$0	31	\$65.472
Junio	\$422.418	\$0	\$0	30	\$63.360
Julio	\$422.418	\$0	\$0	29	\$61.248
Agosto	\$422.418	\$0	\$0	28	\$59.136
Septiembre	\$422.418	\$0	\$0	27	\$57.024
Octubre	\$422.418	\$0	\$0	26	\$54.912
Noviembre	\$422.418	\$0	\$0	25	\$52.800
Diciembre	\$422.418	\$422.418	\$0	24	\$101.376

Año 2022					
Incremento SMLMV 10,07 %					
Mes	Total Cuota Alimentaria Mensual	Cuota Adicional	Abono	Meses en mora	Intereses Adeudados
Enero	\$464.955	\$0	\$0	23	\$53.475
Febrero	\$464.955	\$0	\$0	22	\$51.150
Marzo	\$464.955	\$0	\$0	21	\$48.825
Abril	\$464.955	\$0	\$0	20	\$46.500
Mayo	\$464.955	\$0	\$0	19	\$44.175
Junio	\$464.955	\$0	\$0	18	\$41.850

Julio	\$464.955	\$0	\$0	17	\$39.525
Agosto	\$464.955	\$0	\$0	16	\$37.200
Septiembre	\$464.955	\$0	\$0	15	\$34.875
Octubre	\$464.955	\$0	\$0	14	\$32.550
Noviembre	\$464.955	\$0	\$0	13	\$30.225
Diciembre	\$464.955	\$464.955	\$0	12	\$55.800

Año 2023					
Incremento SMLMV 16 %					
Mes	Total, Cuota Alimentaria Mensual	Cuota Adicional	Abono	Meses en mora	Intereses Adeudados
Enero	\$539.348	\$0	\$0	11	\$29.667
Febrero	\$539.348	\$0	\$0	10	\$26.970
Marzo	\$539.348	\$0	\$0	9	\$24.273
Abril	\$539.348	\$0	\$0	8	\$21.576
Mayo	\$539.348	\$0	\$0	7	\$18.879
Junio	\$539.348	\$0	\$0	6	\$16.182
Julio	\$539.348	\$0	\$0	5	\$13.485
Agosto	\$539.348	\$0	\$0	4	\$10.788
Septiembre	\$539.348	\$0	\$0	3	\$8.091
Octubre	\$539.348	\$0	\$0	2	\$5.394
Noviembre	\$539.348	\$0	\$0	1	\$2.697
Diciembre	\$539.348	\$539.348	\$0	0	\$0

Valores Totales 2020-2023	
Total Cuota Alimentaria Mensual	\$21.812.437
Total Abono	\$0
Intereses	\$2.123.116
Total Cuota Alimentaria Adeudada	\$21.812.437
Valor Total	\$23.935.553

Sexto: La Sentencia Judicial en mención, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero en cabeza de la demandada **Mercedes Prada Scarpetta**. En caso de incumplimiento parcial o total, esta puede ser objeto de mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del CGP.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicito a su Despacho:

Primera: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la Señora **Mercedes Prada Scarpetta**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 36.163.035 de Neiva- Huila, y a favor de **Cristian David Villarreal Prada**, como beneficiario de la cuota alimentaria fijada en la Sentencia Judicial emitida por el Juzgado 01 de Familia, el 22 de noviembre del 2011, por el no pago de la suma de **\$21.812.437 Mcte** la cual comprende la totalidad de cuotas alimentarias adeudadas, desde **mayo del año 2020**, hasta **diciembre del año 2023** tal como se relaciona en la siguiente liquidación:

- 1.1 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **junio del año 2020.**
- 1.2 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **julio del año 2020.**
- 1.3 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **agosto del año 2020.**
- 1.4 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **septiembre del año 2020.**
- 1.5 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **octubre del año 2020.**
- 1.6 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos ocho mil ciento treinta y tres pesos(\$408.133 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes **noviembre del año 2020.**
- 1.7 Librar mandamiento de pago por la suma de **Ochocientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos (\$816.266 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **diciembre del año 2020.**
- 1.8 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **enero del año 2021.**
- 1.9 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **febrero del año 2021.**
- 1.10 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **marzo del año 2021.**
- 1.11 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **abril del año 2021.**

- 1.12 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **mayo del año 2021.**
- 1.13 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **junio del año 2021.**
- 1.14 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **julio del año 2021.**
- 1.15 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **agosto del año 2021.**
- 1.16 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **septiembre del año 2021.**
- 1.17 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **octubre del año 2021.**
- 1.18 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$422.418 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **noviembre del año 2021.**
- 1.19 Librar mandamiento de pago por la suma de **ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos (\$844.836 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **diciembre del año 2021.**
- 1.20 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **enero del año 2022.**
- 1.21 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **febrero del año 2022.**
- 1.22 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **marzo del año 2022.**
- 1.23 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **abril del año 2022.**
- 1.24 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **mayo del año 2022.**

- 1.25 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **junio del año 2022.**
- 1.26 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **julio del año 2022.**
- 1.27 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **agosto del año 2022.**
- 1.28 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **septiembre del año 2022.**
- 1.29 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **octubre del año 2022.**
- 1.30 Librar mandamiento de pago por la suma de **cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$464.955 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **noviembre del año 2022.**
- 1.31 Librar mandamiento de pago por la suma de **novecientos veintinueve mil novecientos diez pesos (\$929.910 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **diciembre del año 2022.**
- 1.32 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **enero del año 2023.**
- 1.33 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **febrero del año 2023.**
- 1.34 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **marzo del año 2023.**
- 1.35 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **abril del año 2023.**
- 1.36 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **mayo del año 2023.**
- 1.37 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **junio del año 2022.**

- 1.38 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **julio del año 2023.**
- 1.39 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **agosto del año 2023.**
- 1.40 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **septiembre del año 2023.**
- 1.41 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **octubre del año 2023.**
- 1.42 Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos treinta nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$539.348 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **noviembre del año 2023.**
- 1.43 Librar mandamiento de pago por la suma de **un millón setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos (\$1.078.696 Mcte)**, correspondientes a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de **diciembre del año 2023.**

Segunda: Condenar a la demandada **Mercedes Prada Scarpetta** a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal del 0,5% mensual sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

Tercera: Condenar a la demandada **Mercedes Prada Scarpetta** a pagar las cuotas alimentarias que se sigan causando desde la presentación de la demanda, así como los intereses legales moratorios a la tasa máxima legal del 0,5% mensual que se causen desde la fecha que se hagan exigibles y hasta cuando se haga efectivo su pago totalmente.

Cuarta: Solicitar a su despacho se tome nota de la cuenta de ahorros Nequi 3228935674 de la que es titular el suscrito para el pago por parte de la accionada de las cuotas alimentarias adeudadas y las que se sigan causando desde la presentación de la demanda, toda vez que la cuenta de depósito en el banco agrario de Colombia originalmente dispuesta para ello está a nombre de mi progenitor ROBERTO VILLARREAL quien actuaba en su momento como representante legal del suscrito.

Cuarta: Que se condene a la demandada **Mercedes Prada Scarpetta** en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

La presente demanda se fundamenta en los Artículo 411 y siguientes, así como el Artículo 1617 del Código Civil en lo que corresponde a los alimentos; así como el artículo 306 frente a la competencia, el artículo 422 del Código General del Proceso; respecto a la exigibilidad del título ejecutivo y demás normas concordantes.

De igual forma es necesario acotar lo señalado por la jurisprudencia frente a la obligación alimentaria de los padres con sus hijos mayores de edad. Con relación a ello la corte constitucional en fallo T-854 de 2012 estableció lo siguiente:

“Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que **‘se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios’**.

Así reitera la corte que los padres tienen la obligación de cancelar la cuota alimentaria a sus hijos siempre y cuando cumplan con alguna de estas condiciones estableciendo como límite lo siguiente:

“Esta Corporación ha considerado que el beneficio de la cuota alimentaria que se les concede a los hijos mayores de edad **y hasta los 25 años cuando son estudiantes**, debe ser limitada para que dicha obligación no se torne irredimible”

Como en el caso concreto se menciona el suscrito cumple con la condición de ser estudiante activo de la universidad Surcolombiana cursando decimo semestre en el programa de derecho contando con una edad de 21 años, sin ningún trabajo o ingreso formal lo cual lo faculta para ser beneficiario de la obligación alimentaria que contrajo la señora Mercedes Prada Scarpetta como madre. Así la aquí accionada conociendo la situación anteriormente señalada de manera premeditada dejó de cancelar la cuota alimentaria en razón al cumplimiento de la mayoría de edad por el suscrito en mayo del 2020.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe adelantarse es el ejecutivo singular de mínima cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio del beneficiario de la obligación (Ciudad de Neiva) y de acuerdo al artículo 306 CGP la ejecución forzada ante este despacho al ser quien emite la sentencia judicial base de esta acción y la cuantía, la cual estimo como **mínima**, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento del suscrito.
2. Ficha Académica correspondiente a los semestres cursados por el suscrito en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana (2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1, 2022-2, 2023-1, 2023-2)
3. Comprobante de pago matricula académica periodo 2024-1.
4. Sentencia Judicial emitida por el Juzgado 01 de Familia del Circuito de Neiva, emitida el 22 de noviembre del 2023, donde se fija cuota alimentaria a favor del entonces menor Cristian David Villarreal Prada.
5. Extracto de cuenta bancaria de los depósitos realizados por la señora Mercedes Prada Scarpetta por concepto de cuota de alimentos.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Los documentos indicados en el acápite de pruebas.
2. Cédula de Ciudadanía de Cristian David Villarreal Prada.

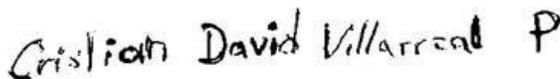
NOTIFICACIONES

- El suscrito **Cristian David Villarreal Prada**, recibirá notificaciones al correo electrónico u20191176605@usco.edu.co, al celular 3228935674 y a la dirección física Carrera 10 # 16-33 Barrio Chapinero de la ciudad de Neiva.
- La demandada **Mercedes Prada Scarpetta** recibirá notificaciones en el Conjunto Hacienda Santa María de la ciudad de Neiva, Torre B, Apartamento 206 y al número de celular 3045400237.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer si la ejecutada posee correo electrónico u otro canal digital.

Del Señor(a) Juez,

Cortésmente



CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA

CC 1.003.951.054 de Neiva

Correo: u20191176605@usco.edu.co



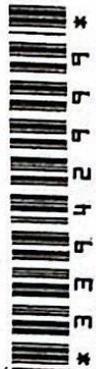
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1003951054

NUIP K7W0251650

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33942999



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 7 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido: VILLARREAL Segundo Apellido: PRADA
Nombre(s): CRISTIAN DAVID
Fecha de nacimiento: Año 2002 Mes 05 Día 23 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: A Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía): COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: A4106398

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: PRADA SCARPETTA MERCEDES
Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 36.163.035 NEIVA (HUILA) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: VILLARREAL ROBERTO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 12.112.839 NEIVA (HUILA) Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PRADA SCARPETTA MERCEDES
Documento de identificación (Clase y número): C.C. NO. 36.163.035 NEIVA (HUILA) Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

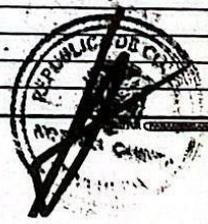
Fecha de inscripción: Año 2002 Mes 06 Día 04
Nombre y firma: HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA *[Firma]*

Reconocimiento paterno: *[Firma]* ROBERTO VILLARREAL
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]*
EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SEPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA DE HUILA DE NEIVA DE HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO NO. 47 FOLIO NO. 020
29 JUL 2008
HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA
NOTARIA QUINTA DE NEIVA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

103
105

DILIGENCIA : AUDIENCIA DE FALLO
PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROBERTO VILLAREAL
DEMANDADO : MERCEDES PRADA SCARPETTA
RADICACION : 2011-00239-00

En Neiva, a veintidós (22) de noviembre de dos mil once (2011), a la hora de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), siendo el día y la hora señalados en auto proferido en audiencia el 24 de Octubre del presente año, para llevar a cabo la audiencia de fallo en este asunto, el señor Juez en asoció de su secretario se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado la cual se declara legalmente abierta y se procede a resolver en única instancia lo relativo a la fijación de la cuota alimentaria para el menor CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA, por demanda que fuera presentada por el señor ROBERTO VILLAREAL contra la madre del citado menor, señora MERCEDES PRADA SCARPETTA.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, vecindad del menor por quien actúa el señor ROBERTO VILLAREAL y así establecido el Código de Infancia y la Adolescencia, este despacho judicial es competente para conocer de este asunto. La demanda se considera presentada en debida forma por encontrarse ajustada a los requisitos legales.

La relación laboral se conformo entre personas con capacidad legal para comparecer al proceso y ser sujetos de derechos y obligaciones, quienes de conformidad con el registro civil de nacimiento del menor CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA allegado con la demanda tienen la calidad de progenitores del menor en cuyo beneficio se inició la presente acción.

PETICIONES:

Mediante el procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989, solicita el señor ROBERTO VILLAREAL se le fije cuota alimentaria mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) y el mismo valor como cuota alimentaria adicional para los meses de Junio y Diciembre

de cada año a su menor hijo CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA y a cargo de la demandada MERCEDES PRADA SCARPETTA, y el aumento de las cuotas para los siguientes años de acuerdo al incremento que autorice el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda correspondió a este despacho judicial por reparto y por reunir los requisitos de ley, fue admitida mediante auto de fecha 4 de mayo de 2011, ordenándose correr traslado a la señora MERCEDES PRADA SCARPETTA, al igual que se fijó en la misma providencia una cuota provisional de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000, 00) a favor del menor CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA.

Allego a la demanda los documentos que obran a los folios del expediente.

La demandada se notificó personalmente el 13 de julio de 2011, quien en su oportunidad contestó a nombre propio y en donde hace un breve análisis de las pretensiones de la demanda y por lo tanto expresa que está de acuerdo que se fije una cuota alimentaria para el menor CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA, pero moderadamente y de acuerdo a su situación económica.

Mediante auto de fecha 22 de julio del año que avanza se cito a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 143 del Código del Menor; llegado tal evento a la que asistieron las partes, no se logró el resultado positivo con tal diligencia debido a que no llegaron a ningún acuerdo relacionado con la cuota alimentaria para su menor hijo, por lo tanto el despacho procedió a seguir con el trámite de la audiencia y ordenó abrir el proceso a pruebas. De la parte demandante se tiene como prueba documental los aportados con la demanda: fotocopia de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, mediante la cual se define la custodia y cuidado del menor Cristian David Villareal Prada a favor del actor; fotocopia del registro civil de nacimiento del menor; fotocopia del folio de matrícula de un bien inmueble de propiedad de la demandada; y los documentos que obran a los folios 83 a 94, como prueba testimonial se recepcionaron las declaraciones de los señores MARIA HELENA ROUILLE y LUIS ANGEL ROMERO. Así mismo se ordenó oficiar a la oficina de tránsito y transportes Municipal y Departamental de Neiva, Palermo y Rivera, para verificar la propiedad de la Motocicleta de placas SNN-56B. De la parte demandada se tiene como prueba documental los allegados en su oportunidad con el escrito de

107

demanda: fotocopia del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral, de fecha 7 de noviembre de 2010; fotocopias de las diligencias de asistencia y asesorías a la niñez y la familia; copias de los contratos de arrendamiento de apartamentos de propiedad de la demandada; copia de los recibos de servicios públicos (teléfono, energía, gas, agua, etc.) Visible a los folios (46 a 69). De la prueba testimonial se recibió declaración al señor ALIRIO NARVAEZ y a NANCY CASTILLO.

Recepcionados los testimonios que solicitaron las partes, se deduce que cada uno de ellos, se encaminan a sustentar el punto de vista de quien solicito su testimonio.

Así mismo se allego en su oportunidad, la contestación de los oficios librados en este proceso a las oficinas de tránsito y transportes Municipal y Departamental de Neiva, Palermo y Rivera, sin obtener información de quien es el velocípedo de placas SNN-56B.

El despacho convoco a audiencia de alegatos de conclusión, diligencia esta a la que no asistieron las partes procediéndose a incorporar el escrito de alegatos presentado por el demandado antes de la audiencia.

Estudiado el tramite procesal de este asunto, no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y evacuada la etapa probatoria, se encuentra el proceso para decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Consejo Superior de la Judicatura

Los presupuestos necesarios para proferir un fallo en el sentido invocado son:

1. Parentesco entre el demandado y los menores,
2. Necesidad de los alimentos por parte de estos,
3. Incumplimiento Total o parcial de la obligación alimentaria, y
4. Capacidad económica del obligado.

Veamos entonces en su orden cada uno de dichos presupuestos que se hacen indispensables para acceder a las pretensiones incoadas por la parte actora.

1° Dentro del proceso se encuentra demostrado que el menor CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA, es hijo de los señores ROBERTO VILLAREAL y MERCEDES PRADA SCARPETTA

como se aprecia con el registro civil de nacimiento aportado como prueba documental.

10
108

2° También se pudo establecer en el proceso la necesidad del menor alimentario, la que se colige fácilmente de su edad, lo que lo incapacita para obtener por sus propios medios lo necesario para su subsistencia; y es por ello que le asiste el derecho de solicitarle alimentos a su madre MERCEDES PRADA SCARPETTA, a quien le corresponde por mandato de la Ley, en forma compartida con el progenitor señor ROBERTO VILLAREAL.

3° Así vemos que en este asunto no se acreditó fehacientemente la capacidad económica de la Demandada, de modo que, ante la indeterminación de la mentada capacidad debemos acudir a lo dispuesto sobre el particular por el artículo 129 del nuevo código de la infancia y la adolescencia, esto es presumir que gana por lo menos un salario mínimo legal vigente y sobre este monto se fijara la tasación de la cuota alimentaria implorada para el citado menor; desde luego, teniendo en cuenta que la actora deriva sus ingresos económicos de renta de dos apartamentos de su propiedad, trabaja independientemente vendiendo mercancía y en oficios varios, presta plata a interés y no tiene mas hijos menores de edad.

La señora MERCEDES PRADA SCARPETTA refiere en la contestación de la demanda que es desempleada pero con una rentabilidad estable de dos apartamentos cuyo canon esta representado en TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), cada uno, para un total de \$600.000,00, siendo sus ingresos mensuales y trabaja en oficios varios. El demandante en el escrito de alegatos de conclusión hace la manifestación que la madre de su menor hijo cuenta con suficiente capacidad económica para aportar la cuota alimentaria que por ley debe suministrar, pues como se probó en el proceso vive en una edificación de tres plantas que mantiene en arrendamiento, percibiendo buenos ingresos, además es comerciante en la venta de productos y mercancía, presta dinero a interés y es propietaria de una motocicleta, motivos suficientes para que se le fije una cuota alimentaria definitiva en la suma de \$500.000,00 mensuales y cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año en la misma cuantía; situación ésta que no es obstáculo alguno para que el Juzgado se abstenga de fijar la correspondiente cuota alimentaria como lo dispone el Artículo 129 ibidem y bajo esta norma procederemos.-

4° Así las cosas el Despacho, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y lo que se busca en este proceso, es que se fije una cuota alimentaria para el menor CRISTIAN DAVID

102
109

VILLAREAL PRADA, la que se tasará teniendo en cuenta que el menor cuenta con 9 años de edad; por lo tanto la cuota alimentaria se fijará en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) mensuales, a partir de Diciembre del año que avanza; así mismo se le fija una cuota alimentaria adicional en el mismo valor, es decir, DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) en Diciembre de cada año la que comenzará a regir a partir de este año; cuotas que consideramos ajustada a las necesidades del menor, y la que no será obstáculo alguno para que la señora MERCEDES PRADA SCARPETTA cumpla con las demás obligaciones que pueda tener y que acreditó en el proceso.

5º En la parte resolutive de esta providencia, se dispondrá reajustar la cuota alimentaria y la cuota adicional, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional como incremento para el salario mínimo legal vigente, en forma anual, así como el hecho de confirmar los alimentos provisionales a cargo de la Demandada y a favor del menor hasta noviembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva (H), administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la señora MERCEDES PRADA SCARPETTA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía Número 36.163.035 de Neiva H., a suministrar la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000,00) mensuales, a favor de su menor hijo CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA; dineros estos que serán consignados por la Demandada, en la cuenta de Depósito Judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a nombre del señor ROBERTO VILLAREAL, padre del menor e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 12.112.839 de Neiva, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a partir de Diciembre del año en curso. Hágasele saber a la demandada las prevenciones legales de Ley al incumplir con lo aquí ordenado.

SEGUNDO: IMPONGASELE a la señora MERCEDES PRADA SCARPETTA y a favor de su hijo CRISTIAN DAVID VILLAREAL PRADA una cuota de alimentos adicional por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.00,00) en Diciembre de cada año, cancelandose la misma a partir de diciembre del año en curso y que será también consignada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a la orden de este juzgado y a favor del demandante.

AS
NO

COMISIÓN DE REVISIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES EN EL PROCESO DE EJECUTORIA DE ALIMENTOS EN EL ESTADO COLOMBIANO (a) el aumento de la cuota de alimentos provisionales, a partir de enero del año 2011 y de la Ley 1712 de 2014, se debe aplicar a la cuota de alimentos provisionales, así sucesivamente. Hágasele a la Demandada las prevenciones expediente al Despacho del señor juez para lo pertinente de la Ley de Regalías.

- CONSTANCIA se firma como aparece. - PROVEA.

TERCERO.- CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados en el auto admisorio de la demanda, en cuantía de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) mensuales, a cargo de la Demandada y a favor del menor alimentario.

Quedan notificadas las partes en estrados del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Procedimiento Civil.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EN SU OFICINA DE FAMILIARIDAD Y EJECUTORIA

En Neiva, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil once (2011).

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS BARRETO

Encuétrase en el archivo del proceso, previa autorización del despacho, el Despacho la declara en firme y a la vez notificada y ejecutoriada, ordena el archivo del proceso, previa autorización del despacho.

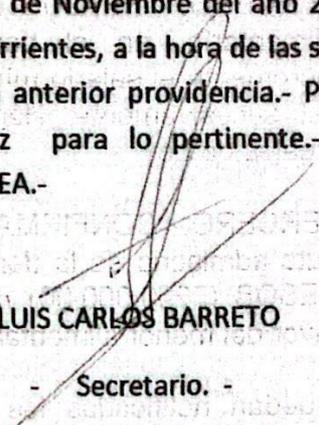
- Radicador.

Cumplase
El juez,

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. Neiva, 23 de Noviembre del año 2011.-
Ayer, quedaron notificadas las partes del contenido de la anterior providencia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 325 del Código de P. Civil.- Desde esta hora, las ocho (8) de la mañana (A.M.), empiezan a correr los tres (3) días hábiles, con el fin de que el mismo proveído quede ejecutoriada.- Para constancia se firma como aparece.-

[Handwritten signature]
LUIS CARLOS BARRETO
- Secretario. -

CONSTANCIA DE SECRETARIA:- Neiva, 28 de Noviembre del año 2.011.-
El pasado viernes veinticinco (25) de los corrientes, a la hora de las seis (6)
de la tarde (P.M.), quedo ejecutoriada la anterior providencia.- Paso el
expediente al Despacho del señor Juez para lo pertinente.- Para
constancia se firma como aparece.- PROVEA.-


LUIS CARLOS BARRETO

- Secretario. -

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

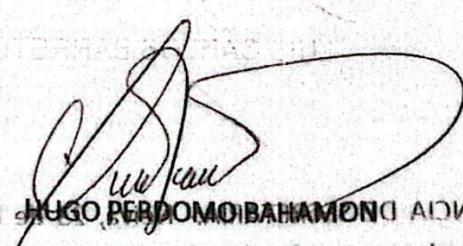
Neiva, veintinueve (29) de Noviembre del año dos mil once (2.011).-

-o-

Encontrándose la anterior providencia debidamente
notificada y ejecutoriada, el Despacho la declara en firme y a la vez
ordena el archivo del proceso, previa des anotación en el Libro
Radicador.-

Cúmplase,

El Juez,


HUGO PERDOMO BAHAMON

RADICACION Nº. 2.011-00-239-00.-

RADICACION Nº. 2.010-00-386-00.-

LUIS CARLOS BARRETO

- Secretario. -

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12112839 Nombre ROBERTO VILLAREAL
Número de Títulos 55

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000613717	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	18/01/2013	14/02/2014	\$ 50.000,00
439050000617968	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2013	14/02/2014	\$ 50.000,00
439050000621946	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2013	14/02/2014	\$ 50.000,00
439050000626646	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2013	14/03/2014	\$ 50.000,00
439050000631466	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2013	14/02/2014	\$ 70.000,00
439050000635917	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2013	14/02/2014	\$ 100.000,00
439050000641110	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2013	14/02/2014	\$ 80.000,00
439050000646456	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2013	14/02/2014	\$ 70.000,00
439050000652127	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2013	14/02/2014	\$ 30.000,00
439050000658584	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2013	14/02/2014	\$ 30.000,00
439050000663685	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2013	14/02/2014	\$ 130.000,00
439050000669820	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2013	14/02/2014	\$ 100.000,00
439050000676470	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	21/01/2014	14/02/2014	\$ 130.000,00
439050000688848	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2014	09/04/2014	\$ 8.757.771,00
439050000688849	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	01/04/2014	09/04/2014	\$ 287.514,00
439050000701046	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2014	23/01/2015	\$ 575.028,00
439050000711268	36163035	MERCEDES PRADA SARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2014	23/01/2015	\$ 575.028,00
439050000717179	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2014	23/01/2015	\$ 287.500,00
439050000722545	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2014	23/01/2015	\$ 287.000,00
439050000738855	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2015	23/01/2015	\$ 575.000,00
439050000743234	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2015	20/04/2016	\$ 575.000,00
439050000752892	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	14/04/2015	20/04/2016	\$ 238.300,00
439050000762326	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2015	20/04/2016	\$ 610.000,00
439050000773220	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2015	20/04/2016	\$ 310.000,00
439050000783003	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2015	20/04/2016	\$ 310.000,00
439050000792637	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2015	20/04/2016	\$ 60.000,00
439050000800785	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2016	20/04/2016	\$ 310.000,00
439050000811417	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2016	20/04/2016	\$ 30.000,00
439050000822249	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2016	19/05/2017	\$ 600.000,00
439050000832192	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2016	19/05/2017	\$ 300.000,00
439050000838725	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2016	19/05/2017	\$ 300.000,00
439050000849057	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2016	19/05/2017	\$ 900.000,00
439050000857868	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2017	19/05/2017	\$ 300.000,00
439050000865217	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2017	19/05/2017	\$ 300.000,00
439050000872391	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2017	16/05/2018	\$ 300.000,00
439050000894935	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2017	16/05/2018	\$ 1.200.000,00
439050000901636	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2018	16/05/2018	\$ 900.000,00
439050000909456	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2018	16/05/2018	\$ 600.000,00

43905000920566	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	09/04/2019	\$ 660.000,00
43905000931079	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	09/04/2019	\$ 900.000,00
43905000940062	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2018	09/04/2019	\$ 650.000,00
43905000952110	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	20/03/2019	09/04/2019	\$ 5.552.186,00
43905000954905	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	28/08/2020	\$ 386.500,00
43905000957749	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2019	28/08/2020	\$ 386.500,00
43905000962721	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2019	14/08/2020	\$ 773.000,00
43905000967600	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETTA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/08/2020	\$ 773.000,00
43905000974571	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2019	28/08/2020	\$ 386.500,00
43905000978352	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2019	28/08/2020	\$ 386.500,00
43905000981322	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	28/08/2020	\$ 386.500,00
43905000987213	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2019	14/08/2020	\$ 773.000,00
43905000989808	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	15/01/2020	28/08/2020	\$ 409.700,00
43905000993642	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	28/08/2020	\$ 409.700,00
43905000997121	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2020	28/08/2020	\$ 409.800,00
439050001000046	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	15/04/2020	28/08/2020	\$ 439.800,00
439050001002639	36163035	MERCEDES PRADA SCARPETA	PAGADO EN EFECTIVO	13/05/2020	28/08/2020	\$ 439.800,00

Total Valor \$ 35.536.270,00

Fecha Sentencia - 22/11/2011.

Cuota - \$250.000 desde Diciembre /2011

Cuota adicional \$250.000 en Diciembre C/a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.003.951.054**
VILLARREAL PRADA

APELLIDOS
CRISTIAN DAVID

NOMBRES
Cristian David Villarreal P.
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-2002**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUN-2020 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1900100-01247124-M-1003951054-20210727 0075063022A 1 9915978408

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE	
Nombre	CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA
Código del estudiante	20191176605
Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación	1003951054
Edad	53
Email	u20191176605@usco.edu.co
Estrato	2
Programa	DERECHO (DIURNA) NEIVA
Registro SNIES programa	9395
Plan	0156112
Créditos	159 de 159
Puntaje calificado ponderado (con perdidas)	3.88

HISTORIAL ACADÉMICO ACTUAL

MATRÍCULAS - PUNTAJES				
Periodo	Calendario	Tipo de matrícula	Estado	Promedio ponderado
20191	20191A	Normal	Activa	4.17
20192	20192A	Normal	Activa	4.45
20201	20201A	Normal	Activa	4.39
20202	20202A	Normal	Activa	4.01
20211	20211A	Normal	Activa	4.05
20212	20212A	Normal	Activa	3.63
20221	20221A	Normal	Activa	3.48
20222	20222A	Normal	Activa	3.72
20231	20231A	Normal	Activa	2.57
20232	20232A	Normal	Activa	3.7

CALENDARIO: 20191A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BIUSCO01	49777	55087 - DEPORTE FORMATIVO	1	4.6	0	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE46	49650	60039 - ECONOMIA POLITICA	1	3.2	2	0	NORMAL	NORMAL
BFDEDE08	49647	53612 - EPISTEMOLOGIA	1	4.1	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE47	49651	60040 - HISTORIA DEL DERECHO	1	4.1	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE45	49649	60038 - IDEAS POLITICAS	1	4.1	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE44	49645	60036 - INTRODUCCION AL DERECHO	1	4.2	3	0	NORMAL	NORMAL
	49727	55088 - LENGUA EXT I	1	3.0	0	0	NORMAL	NORMAL
	49728	55089 - LENGUA EXT II	2	3.2	0	0	NORMAL	NORMAL
	49729	55090 - LENGUA EXT III	3	4.2	0	0	NORMAL	NORMAL
BIEXCN01	49661	55105 - MEDIO AMBIENTE	1	4.3	1	0	NORMAL	NORMAL
BFDEDE02	49646	53611 - SOCIOLOGIA	1	4.4	2	0	NORMAL	NORMAL
BFDEDE12	49648	60037 - TEORIA DEL ESTADO	1	5.0	2	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 4.17

CALENDARIO: 20192A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
FFDEDE52	50019	60122 - COM. FLEX. I	3	5.0	2		NORMAL	NORMAL
BEDEDE48	49668	60041 - DERECHO CIVIL PERSONAS	2	5.0	3	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE50	49675	60043 - DERECHO COMERCIAL GENERAL	2	4.1	3	6	NORMAL	NORMAL
BFDEDE07	49665	56008 - DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2	4.6	2	4	NORMAL	NORMAL
BEDEDE51	49678	60044 - ECONOMIA COLOMBIANA	2	3.9	2	4	NORMAL	NORMAL
BISOCS01	49660	55107 - ETICA	2	4.0	1	0	NORMAL	RECTIFICACION
BIEDELE11	49730	55091 - LENGUA EXT IV	4	3.4	0	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE52	49679	60045 - LOGICA JURIDICA	2	4.7	2	4	NORMAL	NORMAL
BEDEDE49	49674	60042 - SOCIOLOGIA JURIDICA	2	4.8	2	4	NORMAL	NORMAL
BEDEDE04	49669	54995 - TEORIA CONSTITUCIONAL GENERAL	2	3.9	3	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 4.45

CALENDARIO: 20201A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE53	49690	60047 - BIENES	3	4.5	3	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE06	49689	55954 - DERECHO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	3	4.0	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE10	49692	55955 - DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO	3	4.5	2	0	NORMAL	NORMAL

FIEDPP02	49775	55064 - ELEC INST I	1	4.5	2	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE54	49693	60049 - FILOSOFIA DEL DERECHO	3	4.5	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE12	49694	55957 - TEORIA DEL NEGOCIO JURIDICO	3	4.5	4	0	NORMAL	NORMAL
BFDEDE13	49691	60048 - TEORIA GENERAL DE LA INVESTIGACION	3	4.5	2	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 4.39

CALENDARIO: 20202A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE55	49702	60050 - ARGUMENTACION JURIDICA	4	4.0	3	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE14	49705	55959 - DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL	4	3.6	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE16	49707	55961 - DERECHO DE FAMILIA	4	4.5	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE13	49703	55958 - DERECHO PENAL GENERAL	4	4.1	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE11	49701	55956 - OBLIGACIONES	4	4.1	3	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE56	49704	60051 - SEMINARIO DE INVESTIGACION I	4	3.5	1	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE15	49706	55960 - SOCIEDADES	4	4.2	3	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 4.01

CALENDARIO: 20211A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
FFDEDE08	50018	60120 - COMP. FLEX II	5	4.1	2	2	NORMAL	NORMAL
BEDEDE20	49719	55965 - CONTRATOS	5	3.5	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE19	49715	55964 - DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO	5	4.4	4	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE25	49718	55970 - DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	5	4.6	2	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE18	49717	55963 - DERECHO PENAL ESPECIAL I	5	4.0	2	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE57	49720	60052 - SEMINARIO DE INVESTIGACION II	5	4.0	1	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE17	49716	55962 - TEORIA GENERAL DEL PROCESO	5	4.0	4	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 4.05

CALENDARIO: 20212A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE29	49738	55975 - DERECHO LABORAL COLECTIVO	6	4.7	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE22	49737	55967 - DERECHO PENAL ESPECIAL II	6	3.0	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE21	49736	55966 - DERECHO PROCESAL CIVIL	6	3.4	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE09	49739	55508 - DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	6	3.2	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE55	50030	60143 - ELECTIVA I DERECHO	6	3.8	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE60	50031	60145 - ELECTIVA II DERECHO	6	4.2	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE53	50032	55553 - ELECTIVA III DERECHO	7	4.0	2	0	NORMAL	NORMAL

BEDEDE27	49735	55973 - TITULOS VALORES	6	3.2	3	0	NORMAL	NORMAL
----------	-------	-------------------------	---	-----	---	---	--------	--------

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 3.63

CALENDARIO: 20221A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE38	49749	55984 - CONSULTORIO JURIDICO I	7	3.0	0	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE23	49747	55968 - DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	7	4.0	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE32	49748	55978 - DERECHO PROCESAL LABORAL	7	3.6	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE26	49746	55971 - DERECHO PROCESAL PENAL	7	4.2	4	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE67	50033	55554 - ELECTIVA IV DERECHO	7	1.0	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE58	49745	60053 - RESPONSABILIDAD	7	3.4	4	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 3.48

CALENDARIO: 20222A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE39	49759	55985 - CONSULTORIO JURIDICO II	8	4.9	0	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE60	49756	60055 - DERECHO PROBATORIO	8	4.0	4	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE37	50033	55554 - ELECTIVA IV DERECHO	7	2.8	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE67	50034	55988 - ELECTIVA V DERECHO	8	3.6	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE62	50036	55990 - ELECTIVA VII DERECHO	9	3.7	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE61	49757	60056 - MECANISMO DE SOLUCION DE CONFLICTOS	8	3.1	4	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE59	49755	60054 - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	8	4.4	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE31	49758	55977 - SUCESIONES	8	4.8	2	0	ADICION	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 3.72

CALENDARIO: 20231A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE41	49767	56006 - CENTRO DE CONCILIACION I	9	3.4	2	0	NORMAL	NORMAL
BIEDLC01	49659	53604 - COMUNICACION LINGUISTICA	1	3.1	2	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE40	49766	55986 - CONSULTORIO JURIDICO III	9	3.4	0	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE18	50033	55554 - ELECTIVA IV DERECHO	7	0.0	2	0	ADICION	NORMAL
FEDEDE76	50035	55989 - ELECTIVA VI DERECHO	8	4.0	2	0	ADICION	NORMAL
FEDEDE28	50037	55991 - ELECTIVA VIII DERECHO	9	1.3	2	0	ADICION	NORMAL
BEDEDE30	49765	55976 - SEGURIDAD SOCIAL	9	3.6	2	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 2.57

CALENDARIO: 20232A

Código corto	Paa código	Asignatura	Semestre	Nota	Créditos	Horas	Autorización	Forma
BEDEDE43	49772	56007 - CENTRO DE CONCILIACION II	10	3.0	2	0	NORMAL	NORMAL
BEDEDE42	49771	55987 - CONSULTORIO JURIDICO IV	10	2.8	0	0	NORMAL	NORMAL
FISAEN01	49776	55065 - ELEC INST II	2	3.3	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE28	50033	55554 - ELECTIVA IV DERECHO	7	3.5	2	0	NORMAL	NORMAL
FEDEDE65	50037	55991 - ELECTIVA VIII DERECHO	9	5.0	2	0	NORMAL	NORMAL

PROMEDIO PONDERADO DEL SEMESTRE: 3.7

REGISTRO Y CONTROL

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA NIT 891.180.084-2 • Vigilada Mineducación LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MATRICULA		No. 1901944	Cuota 1 de 1
			PERIODO 2024 - 1	
PROGRAMA :	35 - DERECHO (DIURNA) - NEIVA	REFERENCIA :	01901944	
ESTUDIANTE :	20191176605 - CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA	IDENTIFICACION :	C.C. No. 1003951054	
CONCEPTOS		DESCUENTOS		
Cod. Concepto	Valor	Cod. Descripción	Valor	
72	MATRICULA PREGRADO		\$1.944.751	
73	DERECHOS COMPLEMENTARIOS PREG		\$388.950	
74	SEGURO		\$5.000	
77	CONSEJO ESTUDIANTIL		\$1.500	
78	FORTALEC. CONECTIV. PREGRADO		\$86.443	
Total Conceptos		Total Descuentos	\$0.000	
>>Valor a Pagar<<		Paguese Hasta		
Matricula Ordinaria	\$2.426.644	2024-01-04		
		Bancos habilitados para pago:		
		OCCIDENTE		

ESTUDIANTE

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA NIT 891.180.084-2 • Vigilada Mineducación LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MATRICULA		No. 1901944	Cuota 1 de 1
			PERIODO 2024 - 1	
PROGRAMA :	35 - DERECHO (DIURNA) - NEIVA	REFERENCIA :	01901944	
ESTUDIANTE :	20191176605 - CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA	IDENTIFICACION :	C.C. No. : 1003951054	
>>Valor a Pagar<<		Paguese Hasta		
Matricula Ordinaria	\$2.426.644	2024-01-04		
		Bancos habilitados para pago:		
		OCCIDENTE		

TESORERIA

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA NIT 891.180.084-2 • Vigilada Mineducación LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MATRICULA		No. 1901944	Cuota 1 de 1
			PERIODO 2024 - 1	
PROGRAMA :	35 - DERECHO (DIURNA) - NEIVA	REFERENCIA :	01901944	
ESTUDIANTE :	20191176605 - CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA	IDENTIFICACION :	C.C. No. 1003951054	
Matricula Ordinaria	COD. BANCO	CHEQUE GERENCIA	VALOR	
			EFFECTIVO	
			TOTA	
		ENTIDAD FINANCIERA	Nº. CUENTA	

BANCO

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA NIT 891.180.084-2 • Vigilada Mineducación LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MATRICULA		No. 1901944	Cuota 1 de 1
			PERIODO 2024 - 1	
PROGRAMA :	35 - DERECHO (DIURNA) - NEIVA	REFERENCIA :	01901944	
ESTUDIANTE :	20191176605 - CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA	IDENTIFICACION :	C.C. No. 1003951054	
Matricula Ordinaria	COD. BANCO	CHEQUE GERENCIA	VALOR	
			EFFECTIVO	
			TOTA	
		ENTIDAD FINANCIERA	Nº. CUENTA	
		Bancos habilitados par pago:		
		OCCIDENTE		

Avenida Pastrana Borrero Carrera 1a. - A.A.730 - PBX 8758890 - FAX 8758890 - www.usco.edu.co - NEIVA (HUILA) Fecha de Impresion: Wed Jan 17 20:27:45 COT 2024
 La impresión de los formatos de recaudo debe hacerse en papel tipo Bond de 75 gr/m2 (papel para fotocopiado).
 - No se aceptan formatos impresos en papeles quimico tipo FAX.
 - La impresión debe realizarse con impresora láser de alta resolución.
 - Se deben presentar todas las copias de la impresión en la sucursal del Banco.

Señor
JUEZ(A) DE FAMILIA DE NEIVA (REPARTO)
Ciudad

Referencia: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Demandante: Cristian David Villarreal Prada
Demandada: Mercedes Prada Scarpetta

Cristian David Villarreal Prada, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.003.951.054** de **Neiva (H)**, domiciliado en la ciudad de Neiva y residente en la Carrera 10 # 16-33 de esta ciudad; actuando en nombre propio; mediante el presente escrito, respetuosamente acudo a su Despacho para solicitarle, se practiquen las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES.

1. Embargo y secuestro del vehículo automotor de la demandada marca **Suzuki**; tipo **motocicleta**; modelo **2021**; color **rojo-negro**; N° de motor **E482-228485**; N° de chasis **9FSBE4EN1MC180179**, y de placa **PAN83F**.

Solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director del Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila/Rivera. Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

2. Embargo y secuestro del vehículo automotor de la demandada marca **Renault**; tipo **automóvil**; modelo **2022**; color **gris cassiopee**; N° de motor **J759Q065184**; N° de chasis **9FB5SR4DXNM0003229**, y de placa **JZZ250**.

Solicito al señor juez, librar oficio correspondiente para el registro del embargo al señor director del Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila/Rivera. Así mismo los oficios correspondientes dirigidos a la Policía Nacional, sección automotores, para que se capture al citado vehículo y se pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

3. Embargo del inmueble tipo **Predio Urbano**, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 200-136832**, ubicado en la Calle 21 # 14-31 Barrio Tenerife de la ciudad de Neiva, y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo.
4. Embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en Cuentas Corrientes o de Ahorros de propiedad de la señora **Mercedes Prada Scarpetta**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **36.163.035** de Neiva (H) en las entidades Financieras (Bancos): Banco Agrario de Colombia; Banco AV Villas; Banco BBVA Colombia; Banco Caja Social BCSC; Banco Colmena CSSC; Banco Itau; Banco W; Banco Colpatría; Banco de Bogotá; Banco del Occidente; Banco Popular, Bancolombia; Coopcentral; Banco Pichincha, Banco Davivienda, Citibank, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Coonfie, Nequi, Daviplata.
5. Embargo y retención del 50% de la mesada que la señora **Mercedes Prada Scarpetta**,

identificada con Cedula de Ciudadanía Numero **36.163.035** de Neiva (H), percibe como pensionada de COLPENSIONES, ubicada en la carrera 5 n° 12-45 o a su correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del despacho en la cuenta de depósito correspondiente.

6. Oficiar a migración Colombia para que impida la salida del país a la señora **Mercedes Prada Scarpetta**.
7. Oficiar a las Centrales de Riesgo para el reporte de la señora **Mercedes Prada Scarpetta** por el incumplimiento en su obligación de suministrar alimentos.
8. Oficiar a la entidad competente la inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) de la señora **Mercedes Prada Scarpetta** por el incumplimiento en su obligación de suministrar alimentos.

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el embargo y retención de los bienes y mencionados con anterioridad a las autoridades o entidades y particulares que sean pertinentes.

Lo anterior para garantizar y asegurar el pago del capital adeudado, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor del suscrito **CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA**.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no se ha iniciado otro proceso similar y que los anteriores bienes son de propiedad de la demandada mientras no se compruebe lo contrario.

ANEXOS

1. Constancia de la Consulta Automotores en la página del Registro Único Nacional de Tránsito, donde se evidencia que la señora **Mercedes Prada Scarpetta** es **PROPIETARIA DE UN BIEN MUEBLE** tipo **Motocicleta**, con las especificaciones descritas en el acápite de Medidas Cautelares.
2. Constancia de la Consulta Automotores en la página del Registro Único Nacional de Tránsito, donde se evidencia que la señora **Mercedes Prada Scarpetta** es **PROPIETARIA DE UN BIEN MUEBLE** tipo **Automóvil**, con las especificaciones descritas en el acápite de Medidas Cautelares.
3. Copia simple de la consulta en el sistema de información registral de los bienes que posee la demandada expedida por la oficina de Registros Públicos de la ciudad de Neiva, donde certifica que el Inmueble con Número de Matrícula **200-136832** tiene como **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO** la Señora **Mercedes Prada Scarpetta**.

NOTIFICACIONES

- El suscrito **Cristian David Villarreal Prada**, recibirá notificaciones al correo electrónico u20191176605@usco.edu.co, al celular 3228935674 y a la dirección física Carrera 10 # 16-33 Barrio Chapinero de la ciudad de Neiva.
- La demandada **Mercedes Prada Scarpetta** recibirá notificaciones en el Conjunto Hacienda Santa María de la ciudad de Neiva, Torre B, Apartamento 206 y al número de celular 3045400237.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer si el ejecutado posee correo electrónico u otro canal digital y así mismo, se manifiesta bajo esa misma circunstancia que el número de contacto pertenece al ejecutado.

Del Señor(a) Juez,

Cortésmente

Cristian David Villarreal P

CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA

CC 1.003.951.054 de Neiva

Correo: n20191176605@usco.edu.co



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

JZZ250

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10026054813

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

AUTOMOVIL

Información general del vehículo

MARCA:

RENAULT

LÍNEA:

STEPWAY

MODELO:

2022

COLOR:

GRIS CASSIOPEE

NÚMERO DE SERIE:

9FB5SR4DXNM000322

NÚMERO DE MOTOR:

J759Q065184

NÚMERO DE CHASIS:

9FB5SR4DXNM000322

NÚMERO DE VIN:

9FB5SR4DXNM000322

CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	 07/09/2021
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA INFR TTOyTTE MCPAL NEIVA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Vehicular Aquí

(<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

PAN83F

NRO. DE LICENCIA DE
TRÁNSITO:

10022371703

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

SUZUKI

LÍNEA:

VIVA R 115 COOL

MODELO:

2021

COLOR:

ROJO NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

E482-228485

NÚMERO DE CHASIS:

9FSBE4EN1MC180179

NÚMERO DE VIN:

9FSBE4EN1MC180179

CILINDRAJE:	113	TIPO DE CARROCERÍA:	SIN CARROCERIA
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	 10/11/2020
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INST TTOyTTE DPTAL HUILA/RIVERA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Vehicular Aquí

(<https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Recibo Número: 88289520
CUS Seguimiento: 85200791
Documento CC-39528374
Usuario Sistema: GLORIA PEREZ TOVAR
Fecha 12/12/2023 2.13 PM
Convenio Boton de Pago
PIN 231212412986613727



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 231212412986613727

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 36163035]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
200	273476	KR 1 D # 74 - 22 CO HDA SANTA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 206 BLQUE B TORRE 5 ETAPA 1	Documento
200	136832	CL 21 # 14 - 31 BARR TENERIFE	Documento
200	122943	CL 72 B # 1 D - 18	Documento
200	105423	SIN DIRECCION LT 31 MZ B SEGUNDA ETAPA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



29 de Enero del 2024

Señora

Jueza Primera de Familia de Neiva

Neiva

E.S.D.

REF: PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE: Cristian David Villarreal Prada
EJECUTADO: Mercedes Prada Scarpetta
RADICADO: 41001311000120230051700
ASUNTO: Recurso de Reposición contra auto de sustanciación.

Cristian David Villarreal Prada, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.003.951.054 de Neiva (H), domiciliado en la ciudad de Neiva y residente en la Carrera 10 # 16-33 de esta ciudad; actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, encontrándome en la oportunidad legal (art. 318 C.G.P.) me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de sustanciación que inadmite la de demanda publicado en los estados electrónicos el 26 de enero de 2024, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

1. El auto de sustanciación que inadmite la demanda publicada en los estados electrónicos el 26 de enero de 2024 dispone:

“**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1 ° y 2°, artículo 84 numeral 3, del C.G.P.”

El argumento para su inadmisión se basa en que los valores de las pretensiones en atención a la cuota alimentaria fijada en sentencia del 22 de noviembre de 2011, deben ajustarse según lo dispuesto por el inciso 7mo del artículo 129 del C.I.A, es decir en razón al aumento anual del IPC.

2. Erra el despacho al señalar que el aumento anual de la cuota alimentaria se rige por el IPC, en tanto que desconoce en su integralidad lo dispuesto por el inciso 7mo del artículo 129 del C.I.A, el cual señala lo siguiente:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, **sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.**”

Ahora bien, la sentencia del 22 de noviembre de 2011, establece tanto en su parte considerativa como resolutive el reajuste anual de la cuota alimentaria y su cuota adicional conforme al incremento del salario mínimo legal vigente:

Parte Considerativa, numeral 5°:

5° En la parte resolutive de esta providencia, se dispondrá reajustar la cuota alimentaria y la cuota adicional, en el mismo porcentaje que fije el Gobierno Nacional como incremento para el salario mínimo legal vigente, en forma anual, así como el hecho de confirmar los alimentos provisionales a cargo de la Demandada y a favor del menor hasta noviembre del año en curso.

Parte Resolutiva, numeral 3°:

3. REAJUSTAR las anteriores cuotas alimentarias en el porcentaje en el que el Estado colombiano incremente el salario mínimo legal a partir de enero del año 2011 y así sucesivamente. Hágasele a la Demandada las prevenciones legales de ley.

Es de señalar que existió un error en la copia expedida por el despacho donde se superpone un texto sobre el numeral tercero de parte resolutive de la sentencia donde establece: “REAJUSTAR anualmente las anteriores cuotas alimentarias en el porcentaje en el que Estado colombiano incremente el salario mínimo legal a partir de enero del año 2011 y así sucesivamente. Hágasele a la Demandada las prevenciones legales de ley.”

3. De esa forma, el reajuste anual de la cuota alimentaria se determina a partir del incremento del salario mínimo teniendo los siguientes valores para los años subsiguientes:

AÑO	% SMMLV	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2011	0	0	\$250.000
2012	5,80%	\$14.500	\$264.500
2013	4,02%	\$10.633	\$275.133
2014	4,30%	\$11.831	\$286.964
2015	4,40%	\$12.626	\$299.590
2016	7,00%	\$20.971	\$320.561
2017	7,00%	\$22.439	\$343.000
2018	5,90%	\$20.237	\$363.237
2019	6,00%	\$ 21.794	\$385.031
2020	6,00%	\$ 23.102	\$408.133
2021	3,50%	\$ 14.285	\$422.418
2022	10,07%	\$ 42.537	\$464.955
2023	16,00%	\$ 74.393	\$539.348

Es de señalar que, al momento de realizar este recurso de reposición y el cálculo del reajuste para los periodos señalados, se encontraron errores en la liquidación de la cuota alimentaria que para efectos

de mayor celeridad en el proceso se remitirá a su despacho en el escrito de la demanda con la respectiva corrección.

PETICION

Solicito Señora Jueza, en virtud de lo señalado con anterioridad, **REPONER** el auto de sustanciación que inadmite la de demanda publicado en los estados electrónicos el 26 de enero de 2024, admitiendo la demanda, en virtud de la oportunidad procesal que brinda el artículo 318 del C.G.P para interponer este recurso, y por los fundamentos señalados.

ANEXOS

1. Auto de sustanciación con fecha del 25 de enero de 2024.
2. Cedula de Ciudadanía de Cristian David Villarreal Prada.

NOTIFICACIONES

- El suscrito Cristian David Villarreal Prada, recibirá notificaciones al correo electrónico u20191176605@usco.edu.co, al celular 3228935674 y a la dirección física Carrera 10 # 16-33 Barrio Chapinero de la ciudad de Neiva.
- La demandada Mercedes Prada Scarpetta recibirá notificaciones en el Conjunto Hacienda Santa María de la ciudad de Neiva, Torre B, Apartamento 206 y al número de celular 30454 00237.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento desconocer si la ejecutada posee correo electrónico u otro canal digital.

Del Señor(a)Juez,

Cortésmente

Cristian David Villarreal P

CRISTIAN DAVID VILLARREAL PRADA

CC 1.003.951.054 de Neiva

Correo: u20191176605@usco.edu.co